

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 29 DE JULIO DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Cordoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 5 del actual me dice lo que sigue. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la REYNA Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle, deseando proveer de remedio á estos males, que si llegasen á cundir acabarían con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor celo la Junta Eclesiastica, creada por Real decreto de 22 de Abril último, privarian de su propiedad á muchas familias que disfrutan por titulo oneroso parte de las tercias Reales, minorarian extraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la Real Hacienda y la Real caja de amortizacion, bajo los nombres de tercias no enagenadas, Real noveno, escusado, fondo pio benéfical, medias anatas, espolios y vacantes, acrecentadas hoy dia por el Real decreto de 9 de Marzo sobre suspension de la provision de prebendas, y reducirán á la nulidad el fondo de temporalidades, establecido por decreto de 26 del mismo con destino al socorro de las viudas y huerfanos de los leales, sacrificados inhumanamente por los facciosos. Teniendo tambien S. M. en consideracion que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravamen, y se hallan por tanto obligados

á soportarlo; y que el exemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legitimos titulos, seria muy funesto y conduciria tal vez por grados á socavar toda propiedad; se ha servido mandar: que se circulen las ordenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que esten obligados los predios de su pertenencia, observandose religiosamente las leyes del Reino sobre este punto, á cuyo fin las autoridades, asi la judicial como la administrativa, cada una en el circulo de sus atribuciones, prestarán la mas eficaz cooperacion al puntual cumplimiento de esta resolucion soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de la Hacienda y credito publico, y los principios conservadores del orden social. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. = De la misma Real orden lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 del corriente me dice de Real orden lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en oficio de 30 de Junio último me dice que con la misma fecha comunica al Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirugia lo siguiente. = Conformandose S. M. la REYNA Gobernadora con lo espuesto por esa Junta en oficio de 27 de Febrero de este año, ha tenido á bien resolver, á nombre de su augusta Hija la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL II., quede sin efecto la Real orden de 25 de Enero anterior relativa al nombramiento de facultativos para el reconocimiento de los quintos ante las comisiones de revision. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y conocimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 10 del actual me dice lo que sigue. = Declarada la presidencia de los Ayuntamientos á los Gobernadores civiles de las provincias por circular de 11 de Mayo proximo pasado, ha ocurrido al Capitan general de Valencia la duda de si reunidas en cualquier acto ó funcion pública las diferentes corporaciones de aquellas corresponde su presidencia á los Gobernadores civiles ó á los Capitanes generales; y S. M. la REINA Gobernadora, deseando evitar el choque y competencias que pudieran resultar entre las primeras autoridades de las provincias en daño del Real servicio, y que nunca se alteren la armonia y mutua consideracion que debe haber entre los funcionarios públicos, se ha dignado mandar. = 1.º Mientras los Capitanes generales conserven la Presidencia de las Audiencias les pertenece también la general de las diferentes corporaciones reunidas en los actos y funciones públicas; en cuyos casos ocupará la derecha del Capitan general el Gobernador civil de la provincia con preferencia á cualquiera otra autoridad. = 2.º A los Gobernadores civiles, sin embargo, corresponde siempre la presidencia general sin distincion de todas las corporaciones que no sean eclesiasticas ó militares, y por consiguiente la ejercerán en las funciones y actos públicos en que no concorra el Capitan general de la respectiva provincia. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. á los efectos oportunos. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Penas de Camara. = Advirtiendo que á pesar de las prevenciones que hice á V. en 1.º de Junio último al insertarle la Real orden de 12 de Mayo que trata del ramo de Penas de Camara, ningun resultado se me haya dado hasta ahora, ni ningun ingreso se haya ejecutado por multas en la Tesoreria de esta provincia, me veo en la necesidad de decir á V. que es preciso tenga muy presentes las reglas prescriptas por la Direccion general de Rentas al insertar la expresada soberana resolucion, y que en su consecuencia debe ponerse en correspondencia conmigo en todo lo relativo á este ramo, dandome cuenta oportunamente de las

multas que se impongan por su juzgado, así como el hacer poner en Tesorería los productos líquidos de las mismas con la exactitud que exige la buena cuenta y razón. Espero que V. mirará este asunto con el interés que corresponde, evitándome el disgusto de tener que hacerle nuevas comunicaciones sobre el particular. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Corregidores, Alcaldes mayores, Subdelegados de Montes y Plantíos, Alcaldes ordinarios, Regidores y Alcaldes de campo y hermandad, tanto de la comprehension de esta Ciudad como de todos los pueblos de la provincia.

REMITIDO.

El infatigable y celoso Profesor de Medicina D. Bernardo Mañoz Piquer, que tan á tiempo salió de esta Ciudad, abandonando su familia para estudiar el colera en los puntos primeros invadidos de la provincia, Puente D. Gonzalo, Miragenil y Rute, en donde actualmente continua dando sus trabajos, segun me dice un amigo de la misma, á las muchas tareas y desvelos que prodigó en los dias mas criticos, redoblando su cuidado por haberse quedado solo á virtud de la muerte del Medico titular, y la ausencia inesperada que á pretexto de enfermo hizo el Profesor encargado por la Junta de Sevilla D. Juan Reyes, cargando con todo el peso de los innumerables coléricos, acaba de darnos una prueba de su generosidad, cediendo para el socorro de los infelices menesterosos la mitad de sus dietas. La noble actividad con que dicho Profesor se ha portado dia y noche con todo este vecindario, y la emulacion que ha manifestado disputando victimas á tan traidora dolencia, no puede menos de merecer la publicidad, para que la humanidad doliente encuentre ambiciosos que quieran imitarle para descubrir el secreto de la curacion escondido en la naturaleza. = A. R.

Los Sres. Suscriptores á este Boletin, cuyo abono concluye en fin de este mes, se servirán renovarlo con tiempo si gustan continuar en él.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 40, 50, 60, 63. = Cebada de 28 á 32. = Habas de 38 á 42. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.